

NOTAS DE COTIZACIÓN IMPORTACIÓN - AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL
MARÍTIMO O AÉREO

Condiciones operativas:

- Para garantizar que la tarifa ofrecida sea aplicada correctamente por nuestro agente en el exterior, solicitamos que se sea enviado previamente la confirmación de pedido por e-mail o en la dirección de nuestro domicilio principal, para asegurar el seguimiento y dar información oportuna sobre sus embarques.
- El CLIENTE deberá suministrar al ACI la información del Nit del consignatario y de la partida o sub-partida arancelaria con una antelación mínima de 72 horas previa al arribo de la carga a Colombia con el fin de incorporar esta información en los servicios informáticos electrónicos - SIE-
. En caso de no suministrar esta información como ACI dejará constancia de esta novedad a través de los SIE.
- El cliente será el responsable exclusivo del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes conforme a lo convenido en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15).
- La responsabilidad como ACI se limita a la consecución de espacios y reservas actuando como intermediario y por lo tanto no representa a los dueños de la carga ni a los transportadores y/o sus agentes representantes que intervienen en el transporte.
- Para efectos de la presentación anticipada de la declaración de importación, corresponde al cliente directamente o través de su agencia de aduanas verificar con nuestro departamento de servicio al cliente los cambios de itinerario que reporten las aerolíneas o navieras con respecto al arribo de su carga. Esto con el fin de ajustarse a los plazos estipulados por la autoridad aduanera.
- Informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc). El importador asumirá el costo correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea dada por parte del exportador o proveedor, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo de del ACI (por ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc).
- En caso de no existir instrucciones precisas sobre el manejo especial que se le deba dar a la carga, se entiende que el tratamiento es el que se efectúa para carga general.
- **Carga LCL IMO con destino Cartagena:** Para las cargas LCL clasificadas como IMO que arriben por el puerto de Cartagena, se informa que estarán sujetas a un **proceso de crossdocking** (almacenamiento dentro de contenedor) en los siguientes casos:
 - Cargas con modalidad OTM, DTA o traslado.
 - Clases IMO no admitidas para almacenamiento en terminal (Clases 2.1, 2.3, 3, 4.1, 5.2, 6.2 y 7).
 - Cargas mal etiquetadas o cuya documentación no coincida con el contenido.

Esta medida obedece a las limitaciones de almacenamiento de carga LCL IMO que presentan actualmente los muelles de SPRC y Contecar en Cartagena.

Los costos adicionales generados por este proceso, facturados por los operadores portuarios, serán trasladados al consignatario al costo, una vez recibidas las facturas correspondientes de los proveedores involucrados.

Condiciones de la Oferta Económica

- Como ACI tenemos la libertad de seleccionar al transportador internacional según las reservas y disponibilidad de espacios.
- Los fletes y servicios presentados en nuestra condición de ACI en la contratación del transporte, quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas y marítimas.
- Los fletes se liquidarán para las importaciones aéreas y marítimas a la tasa en referencia o de acuerdo a las condiciones establecidas en la factura de manejo.
- La facturación y el pago deben hacerse según nuestra política de cambio. Acceda a los detalles a través de este enlace: <https://www.transborder.com.co/notas-legales/politica-de-tasa-de-cambio.pdf>
- Las aerolíneas y líneas navieras no garantizan la reserva de espacio y no asumen responsabilidad por la posible parcialización o demora del embarque, así que los extra costos comerciales y de operación aduanera que esto represente, deberán ser asumidos por el CLIENTE.
- Como ACI no nos hacemos responsables por cotizar cambios, demoras, imprevistos o eventos por fuerza mayor que tengan las líneas involucradas en sus diversos movimientos, en caso de presentarse cualquier situación que genere un extra-costos se facturará al CLIENTE.
- Cuando la autoridad aduanera o competente ordene la movilización de las cargas para proceder con el respectivo reconocimiento de las mismas, los costos inherentes a este traslado y manipulación de las cargas serán facturados como ingreso de terceros.
- Nuestra responsabilidad contractual no excederá en ningún caso, las limitaciones estipuladas en las normativas oficiales vigentes para el transporte marítimo, aéreo o terrestre de acuerdo con lo mencionado al dorso de los documentos de embarque correspondientes.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación; esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento y se dará aplicación al acuerdo de Montreal, Haya Visby y demás normas que los complementen y/o modifiquen.
- El contratante debe informar al agente de carga el valor costo de la mercancía con la finalidad de que el transportador, ante daño o pérdida de la misma, pueda responder por el valor total de la mercancía. En caso contrario, el contratante acepta que el transportador correspondiente solo deberá responder de acuerdo a los límites indemnizatorios establecidos dentro de la normativa nacional o internacional.
- Los sobre costos o perjuicios generados con ocasión al cambio de itinerarios por parte de las líneas navieras deben ser asumidos por el cliente, toda vez que el agente de carga se encuentra subordinado a la modificación de fechas de zarpe o lugar de desembarque, roll-over, y cualquier otro ajuste que el transportador marítimo considere necesario por causa de fuerza mayor y sobre el cual estamos eximidos de responsabilidad.

Condiciones de seguro de mercancías: Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través nuestro, el cual se facturará a la tasa pactada.

- Los límites por despacho a asegurar en la póliza en mención son en transporte vía marítima USD 1.200.000, transporte vía aérea USD 1.200.000, transporte terrestre interno nacional USD 500.000.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.
- El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido por éste, es decir, no podrá recobrarlo a nuestra organización
- En caso de que nuestro agente asuma obligaciones como transportador, su responsabilidad no podrá exceder en ningún caso a la que asumen frente a él, las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre o cualquier otro intermediario que intervenga en el transcurso del transporte.
- Las indemnizaciones atendidas por los transportadores efectivos se harán conforme al valor declarado o en su defectos según los límites de indemnización según acuerdos internacionales.